

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Lunes 8 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron el viernes último por la mañana á la corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Vigilancia.

El Alcalde de la Armuña ha puesto en conocimiento de mi

autoridad que por un vecino del mismo pueblo han sido halladas en los pinares de sus propios dos reses lanares, que se cree pertenezcan á los rebaños que trashuman por el cordel, y por hallarse una de ellas atrasada ha muerto, de la que conserva su piel, con las señas que á continuacion se espresan; y como no se haya hecho ninguna reclamacion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del dueño á quien se le haya estraviado.

Segovia 5 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las reses.

Tienen cortado el cuarto trasno de la oreja izquierda y un poco despuntada la derecha, siendo cordera la que existe, empegado al lado derecho formando el empegue una R, esquiladas.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Por la Direccion general de

Obras públicas se me remite la tarifa especial que á continuacion se inserta para el trasporte de carbon vegetal desde diferentes estaciones de la linea de Avila á Olazagutia hasta las de Madrid, Medina del Campo, Valladolid, Palencia y Búrgos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 3 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

TARIFA ESPECIAL.

SÉRIE B.—NÚMERO 4.

Trasporte de Carbon vegetal por wagon completo.

TRAYECTO.	Distancias kilométricas.	Tarifa por wagon y kilómetro.		Precio por wagon.	TRAYECTO.	Distancias kilométricas.	Tarifa por wagon y kilómetro.		Precio por wagon.
		K.	R.				K.	R.	
De Las Navas á	Madrid	84	2.38	200	De Miranda de Ebro á	Madrid	459	1.51	694
	Medina	123	2.23	275		Medina	253	1.85	469
	Valladolid	166	2.01	334		Valladolid	211	1.96	414
	Palencia	213	1.96	418		Palencia	185	1.97	365
De Avila á	Búrgos	287	1.82	523	Búrgos	90	2.33	210	
	Madrid	121	2.23	270	De Vitoria á	Madrid	493	1.45	715
	Medina	87	2.41	210		Medina	286	1.80	515
	Valladolid	129	2.17	280		Valladolid	244	1.90	464
Palencia	176	2.04	360	Palencia		218	1.91	417	
De Sanchidrian á	Búrgos	250	1.88	470	Búrgos	123	2.18	269	
	Madrid	152	2.10	320	De Salvatierra y Araya á (Distancias medias)	Madrid	521	1.51	787
	Valladolid	98	2.29	225		Medina	314	1.77	556
	Palencia	146	2.08	304		Valladolid	272	1.86	506
Búrgos	219	1.89	414	Palencia		246	1.85	456	
De Búrgos á	Madrid	370	1.75	648	Búrgos	151	2.07	313	
	Medina	164	1.78	291	De Olazagutia á	Madrid	534	1.50	801
	Valladolid	121	2.23	270		Medina	328	1.75	574
	Palencia	96	2.29	220		Valladolid	285	1.84	525
Madrid	418	1.62	678	Palencia		259	1.83	474	
De Bribeasca á	Medina	211	1.96	414	Búrgos	164	1.98	325	
	Valladolid	169	2.10	355					
	Palencia	143	2.13	305					

CONDICIONES DE APLICACION.

Los precios de la presente tarifa se aplican á todo wagon ocupado, sea cualquiera su cargamento.

Los remitentes pueden cargar en cada wagon el número de toneladas que permita la fuerza del mismo, indicada por su regulador, y á condicion de que el volumen no esceda las dimensiones del gálibo.

La carga y descarga de los wagones completos es de cuenta y por cuidado de los remitentes y consignatarios. La carga deberá hacerse dentro de las 24 horas de haber puesto los wagones á disposicion de los remitentes; trascurrido este plazo sin que la carga se haya terminado, el remitente pagará á la Compañía una indemnizacion de UN REAL por hora de retraso y por wagon.

La presente tarifa es aplicable á los carbonos procedentes ó destinados á estaciones no enunciadas en ella.

Al efecto, cuando hayan de recorrer un trayecto en que se halle comprendido alguno de los indicados en esta tarifa, la tasa se compondrá de la que corresponda al trayecto indicado aumentada con la que resulte de la tarifa de 2^o 50 por wagon y kilómetro de trayecto suplementario.

Cuando hayan de recorrer trayectos no indicados, la tasa será de 2^o 50 por wagon y kilómetro.

Esta tarifa no es aplicable para Madrid y demas estaciones desde el Escorial á Madrid, hasta despues de la apertura del Guadarrama,

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de desmonte de media caja de camino en la cuesta de Moñivas, corte de taludes por ambos lados de este desmonte y en la media ladera, limpia y rectificacion de cunetas y apertura por ambos lados de otras en el desmonte cerrado ó corte de la divisoria en el trozo de camino vecinal en reparacion, comprendido entre Gemeniño y Moñivas.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 20 del corriente, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta, que se devolverá despues de verificada esta, escepto al mejor postor, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras.

El presupuesto de esta asciende á 24.785 rs. 47 céntimos, y no se admitirá proposicion que esceda de esta cantidad.

Segovia 7 de Junio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado por el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en público remate de las obras de desmonte de media caja de camino en la cuesta de Moñivas, corte de taludes por ambos lados de este desmonte y en la media ladera, limpia y rectificacion de cunetas en esta, y apertura por ambos lados de otras en el desmonte cerrado ó corte de la divisoria en el trozo de camino vecinal en reparacion, comprendido entre Gemeniño y Moñivas, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de (en letra), con entera sujecion á lo prevenido en las condiciones facultativas formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El primer Comandante del batallón Provincial de Segovia, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Correspondiendo el segundo domingo, día 14 del mes actual, la lectura de las leyes penales á todos los individuos del batallón, ya sean provinciales ó pertenezcan á la reserva por cualquier concepto, ruego á V. E. se digne dar sus superiores órdenes, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos se haga saber á todos y á cada uno de los individuos espresados, ó en su defecto á sus familias de los mismos, á fin de que sin disculpa ni excusa alguna de-

jen de presentarse á las diez de la mañana de dicho día en la capital de la demarcacion de su respectiva compañía, consultando, para que sepan cuál es el punto de cabeza de partido adonde deben concurrir, el Boletín de la provincia del día 22 de Agosto último, donde están señalados los pueblos que comprende ca la demarcacion ó compañía, haciéndoles entender que los que no se presenten sin estar legitimamente autorizados y no habiendo ya excusa ni ignorancia, serán considerados como desertores y sufriendo la pena marcada á ellos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos de tropa del referido batallón Provincial, á quien se recomienda la mayor puntualidad para su presentacion en el día y hora que se les señala; al propio tiempo que encargo á los Sres. Alcaldes procuren por cuantos medios estén á su alcance hacer llegar esta disposicion á conocimiento de las respectivas familias, para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia, así como tambien deberán requerir para el mismo objeto á los demas individuos de tropa que perteneciendo á otros batallones Provinciales, se hallen en esta provincia ganando su sustento, los cuales deben presentarse en el día y hora prefijada en la cabeza del partido donde se encuentren.

Del recibo de esta circular me darán aviso los dichos Sres. Alcaldes. Segovia 5 de Junio de 1863.—El Brigadier Gobernador Militar interino, Antonio Venenc.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

Debiendo procederse por esta Administracion á formar la lista de contribuyentes á la del subsidio industrial y de comercio de esta capital que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, se hace saber á los mismos que en término de tercero día presenten los partes de alta ó baja del ejercicio de sus profesiones y como determina el art. 13 de la ley, segun que sean nuevos industriales ó hayan sido baja en el año actual, para de este modo evitar perjuicios al Tesoro público y á los mismos contribuyentes.

Segovia 6 de Junio de 1863.—El Administrador.—P. O., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se reclaman por última vez los recibos de municipales de los cuatro trimestres de 1862 y primer semestre del corriente año, y caso de no haber necesitado las corporaciones dicho recargo se manifieste por oficio.

Algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se han recargado la contribucion de consumos para atender á las obligaciones de sus respectivos presupuestos municipales, aun no han remitido á esta oficina para su formalizacion los re-

cibos correspondientes á los cuatro trimestres de 1862 y primer semestre del corriente año, no obstante de lo que se les previno en circular de 8 de Abril último, inserta en el Boletín oficial del día 13 del mismo, núm. 44.

En su consecuencia, y siendo urgente su remision, me veo en la precision de recordarles el cumplimiento de este servicio, esperando la realicen antes de finalizar el mes actual, bajo el concepto de que pasado que sea, procederá esta oficina á cerrar la cuenta individual de cada uno, parándoles el perjuicio que es consiguiente y á que espero no darán lugar; debiéndoles de advertir, que siempre que no hayan tenido necesidad de utilizar cantidad alguna para sus atenciones, lo manifiesten del propio modo á esta Administracion por medio del correspondiente oficio.

Segovia 6 de Junio de 1863.—P. O., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se hace notorio que en los autos seguidos en este Juzgado, entre partes José de Olmos, demandante, José Escudero Sanz, vecino como aquel de Aguilafuente, declarado rebelde, demandado, siéndolo tambien Victoriano Ramos, Francisco Rodriguez y Vicente Lorenzo, que lo son vecinos de Veinalbo, hoy apartados y desistidos de los autos, segun mas por menor á continuacion se espresará sobre rescision de una sentencia y reclamacion de una finca, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos que en este Juzgado penden seguidos entre partes, de la una José de Olmos, vecino de Aguilafuente, y en su nombre el Procurador D. Simon Avellan, demandante, y de la otra José Escudero Sanz, su convecino, y por su rebeldia los estrados del Juzgado y Victoriano Ramos por si y Francisco Rodriguez y Vicente Lorenzo como marido de Isabel y Petra Ramos, vecinos de Veinalbo, representados en un principio por el Procurador don Fulgencio Matanza, hoy apartados y desistidos de los autos y demandados sobre rescision de una sentencia y reclamacion de una finca.

Resultando que Victoriano Ramos, como poseedor de un vínculo fundado en Aguilafuente, demandó en este Juzgado en Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete á José de Olmos, sobre reivindicacion con frutos y rentas de una

tierra perteneciente á dicha fundacion, sita en término de las Conejeras, con la cabida y linderos que se especifican.

Resultando que opuesto el demandado escepionó de prescripcion y ademas haber comprado la finca á Faustino Trapero, quien á su vez lo hizo al Victoriano, y seguidos los autos y llamados para sentencia, se acordó para mejor proveer, que el Victoriano jurase si habia vendido dicha tierra al referido Faustino, y evacuado negativamente dicho juratorio, manifestando haberla solamente cedido y temporalmente á su mujer, se dictó sentencia en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, por la que se declaró propia del demandante Victoriano Ramos la finca en cuestion, condenándose al demandado José Olmos á que la dejase á su disposicion; y ademas por sentencia de la Superioridad, á virtud de apelacion á la restitucion de los frutos producidos desde la contestacion de la demanda deducidas las suspensas.

Resultando que en ejecucion de esta sentencia y habiendo fallecido Victoriano Ramos, el Olmos dejó la finca á la libre disposicion de los hijos de aquel, pagándoles los frutos, quienes en Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno la vendieron á José Escudero Sanz.

Resultando que posteriormente á la ejecucion de la sentencia tuvo noticia el Olmos de la existencia de la escritura de venta de la repetida tierra otorgada por el Victoriano á Faustino Trapero, sin que antes se hubiese podido proporcionar el documento necesario para acreditarlo, por lo que en Enero del año último presentó demanda en solicitud de la rescision de la sentencia antes referida, como dada á virtud de la falsa jura del Victoriano, y que se declarase de su propiedad la prenotada tierra, condenándose á la restitucion de ella al poseedor José Escudero con los frutos producidos.

Resultando que admitida la demanda con los documentos presentados, se comunicó traslado con emplazamiento al demandado, quien solicitó se citase de eviccion y saneamiento á los vendedores Victoriano Ramos, Vicente Lorenzo y Francisco Rodriguez, que estimado tuvo efecto, y no comparecidos en tiempo, acusada que le fué la rebeldia al demandado se le tuvo por tal y por evacuado el traslado que se le confirió y por perdido el derecho de que dejó de usar, declarándole rebelde en su día.

Resultando que dando traslado para réplica al demandante y evacuado, comunicado para dúplica al demandado, se personaron en los autos Victoriano Ramos y Francisco Rodriguez, solicitando se les tuviese por parte en ellos y nombrare Procurador y Abogado que les

defendiesen por ser pobres, y así estimado, dada audiencia de la solicitud de pobreza al demandante, convino en la prosecucion del pleito, formándose ramo aparte sobre tal incidente, entregándose los autos principales al Procurador de aquellos para los efectos acordados, entendiéndose con su estado.

Resultando que en diez y siete de Junio último acudió al Juzgado el referido Procurador, manifestando, bajo la direccion y firma del Letrado defensor, carecer de instrucciones para evacuar su cometido, siendo en concepto de dicho Letrado insostenible por parte de sus defendidos la cuestion mirada como de derecho, y devolviendo los autos y acordado que usase en forma de su derecho, apremiado por la parte contraria, se tuvieron por devueltos aquellos por parte del Procurador Matanza, y evacuado el traslado que se le confirió, recibíendose el pleito a prueba, practicando el demandante la que estimó procedente, y trascurrido el término, se entregaron para alegar y hecho por el demandante, el Procurador de los demandados acudió en solicitud de que se tuviese por renunciado el poder á su favor otorgado, mediante la indolencia de sus poderdantes, á cuya pretension se acordó que se les hiciese saber y que nombrasen otro Procurador en término de doce dias, pues de no, se les tendria por desistidos con el perjuicio consiguiente, lo cual efectuado y trascurrido el término con-

cedido, sin comparecer ni cumplir con lo preceptuado, se les tuvo por desistidos y apartados de los autos á su perjuicio y costa, y por consentida la sentencia que se dictó en el incidente de pobreza, cuya providencia se les notificó en forma y mediante su consentimiento, se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con la debida citacion.

Considerando que por los documentos presentados en este pleito por el demandante, cotejados en prueba con sus originales, consta plenamente justificado que Victoriano Ramos solicitó como poseedor en catorce de Junio de mil ochocientos veinte y uno la division del vínculo de que procede la finca en cuestion y efectuado en debida forma, le correspondió por suerte la referida finca.

Considerando que, así bien consta de la escritura pública presentada y cotejada, que en el siguiente dia quince de dicho mes y año vendió la referida finca á su convecino Faustino Trapero por precio de novecientos reales, quien la estuvo poseyendo hasta su enajenacion al demandante hoy.

Considerando que de los dichos documentos consta indudablemente la falsedad con que Victoriano Ramos declaró bajo juramento en la confesion que se le exigió para mejor proveer en el pleito anterior no haber vendido la finca cuestionable á Faustino Trapero, como efectivamente lo habia verificado por pú-

blica escritura, sin que de ello le pudiese quedar la menor duda.

Considerando que siendo entre otros uno de los principales fundamentos de la sentencia de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, la declaracion jurada del referido Victoriano, comprobada como está su falsa jura, procede la rescision de la dicha sentencia, conforme á lo determinado esplicitamente en las leyes quince, titulo once y diez y nueve, titulo veinte y dos de la partida tercera.

Considerando que ni el demandado José Escudero, ni Victoriano Ramos y consortes, han opuesto escepcion alguna, no compareciendo en los autos aquel y habiéndose tenido por apartados y desistidos á los comparecidos.

Considerando que segun queda consignado y de autos aparece, habiendo adquirido de su legitimo dueño la finca en cuestion Faustino Trapero, pudo válidamente enajenarla, como lo hizo al hoy demandante José de Olmos.

Considerando, finalmente, que la falsedad cometida por Victoriano Ramos no puede perjudicar á sus hijos, ni á José Escudero, en cuanto á los perjuicios que haya podido irrogarse por ella á José Olmos, por ante mí el Escribano dijo: que debió declarar y declaraba rescindida la sentencia ejecutoriada que en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve se dictó en el

pleito seguido en este Juzgado entre Victoriano Ramos y José de Olmos, sobre reivindicacion de la tierra, sita en Aguilafuente, á do dicen las Conejeras, de la cabida y linderos que se especificaban y demas consignado; y en su virtud, así bien declarar que dicha finca es propia y pertenece al referido José Olmos, condenando á su actual poseedor el demandado José Escudero Sanz á que la restituya á aquel, dejándola en su libre disposicion, mas no con los frutos producidos, reservándole su derecho al referido demandado para que le ejercite si le conviene contra los herederos del difunto Victoriano Ramos. Pues por esta sentencia que sin hacer especial condenacion de costas S. S. proveyó, y la que ademas de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida, se publique en el B. I. (in oficial de la provincia, así lo mandó y firma, doy fé.—Patricio Bartolomé Flores. —Ante mí, Ignacio García.

Y en ausencia y rebeldia de los expresados José Escudero Sanz, Victoriano Ramos y Francisco Rodriguez, se espide el presente, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de la Ley de Ejercicio civil.

Dado en Cuellar á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.— Patricio Bartolomé Flores.—El Actuario, Ignacio García.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se procederá al arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan:

PUEBLOS.		Número del inventario	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Nombres de los colonos.	Tipo de la subasta en Rvn. cs.
<i>Partido de Santa Maria de Nieaa.</i>						
2.º LICITACION CON LA BAJA DE LA 6.ª PARTE.—MAYOR CUANTIA.						
Bernardos	1317	Tierras.	Iglesia del pueblo.....	Ramon Gonzalez.....	834	
Ortigosa de Pestaño.....	1503	id.	Curato de San Clemente de Seg.ª	Matias Herranz.....	2334	
1.º LICITACION.—MAYOR CUANTIA.						
Villeguillo.....	1561	id.	Capellania de Abades.....	Pedro Herrero.....	1500	
	1555	id.	Iglesia del pueblo.....	Cárlas Cabrero.....	2345	
	1562	id.	Curato del pueblo.....	El mismo.....	2012	
MENOR CUANTIA.						
Bernuy de Coca.....	3058	id.	Curato de Bocigas.....	Ignacio Martin.....	400	
<i>Partido de Cuellar.</i>						
3.º LICITACION CON LA BAJA DE LA 5.ª PARTE.—MAYOR CUANTIA.						
Chañe.....	53	id.	Iglesia de Remondo.....	Nicolás Garcia.....	864	
1.º LICITACION.						
Zarzuela del Pinar.....	194	id.	Curato del pueblo.....	Victorio Criado.....	1401	
<i>Partido de Segovia.</i>						
1.º LICITACION.—MENOR CUANTIA.						
Zarzuela del Monte.....	2352	id.	Iglesia del pueblo.....	Primo Gila.....	323	
	2359	id.	Animas del pueblo.....	Id.....	83	
	2353	id.	Iglesia del pueblo.....	Pedro Porrero.....	300	
	2351	id.	Id.....	Mateo Herrero.....	451	
Salceda.....	2242	id.	Iglesia.....	Juan Fernandez.....	36	
	2125	id.	Cofradia de Animas.....	Manuel Isabel.....	120	
	2128	id.	Id.....	Manuel Gonzalez.....	160	
	2131	id.	Id.....	Bonifacio Bustillo.....	12	
Collado-hermoso.....	2127	id.	Id.....	Baltasar Gomez.....	60	
	2132	Prado.	Id.....	Manuel Sanchez.....	100	
	2134	id.	Id.....	Antonio Gonzalez.....	16	
	2129	Huerto.	Id.....	Julian Velasco.....	7	

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día 1.º de Julio próximo de doce a una de su tarde en pública licitación simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.

6.º Ademas del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colo-

nos, habrá lugar á la indemnizacion pecunial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos inente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 5 de Junio de 1863.—Rafael García Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 18 del mes actual, de una á dos de la tarde de dicho dia, se venderán en público remate en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Espinar 39 piezas de pino, procedentes de comiso, tasadas en cantidad de 310 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 18 del mes actual de doce á una de dicho dia se subastarán en la Casa Consistorial de la villa del Espi-

nar 190 piezas y puntas de madera de pino, procedentes de comiso, tasadas en la cantidad de 708 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 4 del próximo mes de Julio de doce á una del espresado dia, se venderán en pública subasta, en la Casa Consistorial del pueblo de Aldea del Rey 1,554 pinos maderables, divididos en dos lotes, tasados en la cantidad de 14,268 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 4 del próximo mes de Julio, de doce á una de dicho dia, se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Zarzuela del Pinar, el carboneo de la mata de roble perteneciente á dicho pueblo, en la cantidad de 13,000 reales, concediendo el término de seis meses para la operación del carboneo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 4 del próximo mes, de Julio de doce á una de dicho dia, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Cantalejo 250 pinos maderables, tasados en la cantidad de 10,428 rs.

En el mismo dia y hora de una á dos tendrá efecto otro remate en dicho pueblo y Ayuntamiento de 113 trozas de pino procedentes de 46 pinos derribados por los vientos que se hallan en depósito, bajo el tipo de 3,220 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la respectiva Secretaria. Segovia 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 7 de Julio próximo, de doce á dos de su mañana, se venderán en pública subasta, en la Casa Consistorial del pueblo de Tabladillo, los productos siguientes:

Trescientos pinos maderables tasados en 2,430 reales vn.

El piñote rodado en 320 id.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento. Segovia 3 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 7 de Julio próximo, de doce á dos de su mañana, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo de Ciruelos de Coca los productos siguientes:

Cincuenta pinos maderables, de varios gruesos, en 900 reales vn.

El producto de piña albar en 2,300 reales idem.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento. Segovia 3 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 7 de Julio próximo, de doce á una de su mañana, se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista el fruto de piña albar de sus pinares, tasado en cantidad de 400 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de citado Ayuntamiento. Segovia 3 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de rastrojera del término de Valdeprados, Juzgado de Segovia, susceptible para 2,000 cabezas de ganado lanar; los que gusten interesarse en dicho arrendamiento y enterarse de las condiciones pueden tratar con D. Santiago Hernandez, residente en el espresado Valdeprados.

El dia 31 del próximo pasado Mayo se extravió un caballo de la propiedad de Benigno Vazquez, vecino de esta ciudad, en la parroquia de San Andrés, calle del Socorro, número 14, siendo sus señas las siguientes: edad nueve años, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro estremidades; llevaba cabezon negro y ronzal de cañamo. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oндero.